FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL SECTOR PRIMARIO Y SÉPTIMA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018.

PUBLICADO EL 25 FEBRERO, 2019 ADMIN

Facilidades Administrativas para el Sector Primario y Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución MisceláneaFiscal para 2018.

El 21de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") la Resolución de Facilidades Administrativas para los Sectores de Contribuyentesque en la misma se señalan (Sector Primario) para 2019, así como la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

A continuación, les presentamos las consideraciones más destacadas de estas publicaciones:

Resolución de Facilidades Administrativas para el Sector Primario 2019.

A) Sector Primario.

Para los contribuyentes de dicho sector se establece una tasa de retención del 4% de impuesto sobre la renta ("ISR") por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, siempre que dichos pagos no excedan del \$353.00 pesos en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte y de \$205.00 pesos en el resto del país.

Asimismo, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicarel valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en elcomprobante fiscal de adquisición de diésel o del biodiesel, incluido el impuesto al valor agregado ("IVA"), por el factor de 0.355, contra el ISR causado en el ejercicio o contra los pagos provisionales, siempre que en este último caso los pagos que se acrediten en la declaración del ejercicio no consideren los montos del estímulo fiscal.

B) Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal.

Podrán efectuar el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios ("IEPS"), contra el ISR propio causado en el ejercicioen que se importe o adquiera combustible, incluyendo el correspondiente a la deducción del 8% o contra retenciones a terceros.

Asimismo, podrán efectuar el acreditamiento de hasta el 50% de los gastos realizados en el pago de servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota, contra el ISR causado durante el ejercicio, así como de los pagos provisionales de dicho impuesto.

C) Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo

Podrán efectuar el acreditamiento de un monto equivalente al IEPS, contra el ISR propio causado en el ejercicio en que se importe o adquiera combustible, incluyendo el correspondiente a la deducción del 8% o contra retenciones aterceros.

Asimismo, podrán efectuar el acreditamiento de hasta el 50% de los gastos realizados en el pago de servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota, contra el ISR causado durante el ejercicio, así como de los pagos provisionalesde dicho impuesto.

D) Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano

Podrán efectuar el acreditamiento de un monto equivalente al IEPS, contra el ISR propio causado en el ejercicio en que se importe o adquiera combustible, incluyendo el correspondiente a la deducción del 8% o contra retenciones a terceros.

Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

Se publica el factor de acumulación de 0.0290 aplicable al monto de los depósitoso inversiones en el extranjero a efecto de determinar los ingresos acumulables por concepto de intereses o ganancia cambiaria.

Los abogados de la práctica de derecho fiscal de la Firma estamos a sus órdenes para atender cualquier duda respecto del contenido de la presente.

ATENTAMENTE

Lic. Gerardo Nieto	nieto@basham.com.mx
Lic. Gil Zenteno	zenteno@basham.com.mx
Lic. Alejandro Barrera	barrera@basham.com.mx
Lic. Sergio Barajas	barajas@basham.com.mx
Lic. Víctor Barajas	mbarajas@basham.com.mx

Ciudad de México a 25 de febrero de 2019.